Expediente No. CCAS 047-2024
ELENA MAGALY TOBAR LOPEZ
MUNICIPIO DE PUERRES

RESOLUCIÓN No. 565

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **29 de agosto del 2024**, mediante formulario La señora **ELENA MAGALY TOBAR LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.837.384 (N)**,** presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente superficial denominada "**QUEBRADA PILANQUI"**, ubica en la calle 1ra. No. 1-36, Barrio Esmeralda del Municipio de Puerres, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 047-2024 de fecha 29 de agosto de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **17 de septiembre de 2024**, tal como consta en el Informe y concepto Técnico No **465 de** fecha **16 de octubre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **465 de** fecha **16 de octubre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

Con base en la solicitud de CONCESION DE AGUAS allegada a estas dependencias por parte de la señora ELENA MAGALY TOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 59.837.384 expedida en Pasto, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a la fuente de agua de uso público denominada "QUEBRADA PILANQUI", el día 17 del mes de septiembre del año 2024 determinándose lo que a continuación se detalla:

LOCALIZACION:

La fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA PILANQUI, se ubica en la calle 1ra. No. 1-36, Barrio Esmeralda del Municipio de Puerres en las siguientes coordenadas: X = 0952790, Y = 0589251 a una altura de 2.945 m.s.n.m.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

.- Se trata de una fuente superficial de agua que cuenta con un caudal total estimado en 1.27 l.p.s., aforado en época de verano a través del sistema volumétrico.
.- Es una fuente que carece de vegetación nativa en sus márgenes debido a que nace en el casco urbano del Municipio de Puerres y recorre por la cuneta derecha de la vía del sector y se descarga a una cámara de la red de alcantarillado, sin que tenga usos, excepto el aprovechamiento que venía realizando el lavadero de autos de propiedad del señor YERSON EMILIO ARTEGA CORAL, quién

a su vez realizo traspaso de propiedad a su señora esposa ELENA MAGALY TOBAR y quién a la fecha aduce ser la propietaria y por lo tanto solicita concesión de aguas bajo las mismas características de aprovechamiento del recurso hídrico que venía realizando su anterior propietario. .- En la parte superior derecha del lote de terreno de la peticionaria se ubica la cuneta de la vía del sector y una de las cámaras de la red de alcantarillado en donde la fuente es descarga en forma final por lo que la peticionaria se encuentra realizando aprovechamiento de agua a través de la captación directa de la fuente con una manguera de 2 pulgadas la cual conduce el agua hasta una cajilla construida en concreto cuyas dimensiones son las siguientes: Largo= o.70 m, Ancho= 0.60 m y Profundo= 0.55 metros; ubicada en el andén derecho de la vía la cual hace las veces de sistema de captación logrando derivar un caudal de 0.20 l.p.s., los cuales son utilizados en un lavadero de autos y el resto de agua es retornado al cauce natural de la fuente.

.- El lavadero de autos consta de dos cárcamos tipo elevado construidos en concreto, teniendo un promedio diario de lavado de 6 vehículos al día.

.- Mediante la Visita Ocular se determinó que aguas abajo del sitio de captación no existen otros aprovechamientos los cuales pudieran resultar afectados por la presente solicitud de Concesión ya que la fuente se descarga en la red de alcantarillado.

.- El recurso hídrico está siendo destinado por parte de la usuaria para realizar actividades de lavado de vehículos en el SERVICENTRO ESMERALDA "LOS COCHES" situado en el lote de terreno de su propiedad en la dirección antes referenciada.

.- Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de posibles beneficiarios que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de Concesión.

.- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario ya que las obras se encuentran construidas y en funcionamiento hace varios años atrás, sin embargo por ocupar espacios públicos tal es el caso del andén de la vía, será el Municipio de Puerres a través de la Oficina competente quién determine si requiere o no de establecimiento de servidumbre.

.- A la diligencia se presentó la señora ELENA MAGALY TOBAR en calidad de nueva propietaria del lavadero de vehículos e interesada en la Concesión de Aguas.

***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*

.-Teniendo en la Visita Técnica, el Equipo Técnico concluye que NO EXISTE inconveniente técnico, social ni ambiental en sus componentes bióticos y abióticos para que CORPONARIÑO proceda a Autorizar una Concesión de Aguas a nombre de la peticionaria como nueva propietaria del lavadero de vehículos cuyo propietario anterior era el señor YERSON EMILIO ARTEGA CORAL (esposo de la solicitante de la Concesión de Aguas).

.- No se presentó oposición ni antes ni durante la diligencia de Visita Ocular. .- Aguas abajo no existen otros aprovechamientos los cuales pudieran resultar afectados por la derivación de agua para el sistema de riego.

.- Por ocupar espacios públicos la servidumbre es competencia del Municipio de Puerres a través de la oficina competente o en su defecto debe acudir a la autoridad competente para el caso.

***MARCO LEGAL**:*

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la señora ELENA MAGALY TOBAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 59.837.384 expedida en Pasto (N), un caudal de CERO PUNTO VEINTE (0.20) L/S., equivalente al 15.74% del caudal aforado de la fuente de uso público denominada QUEBRADA PILANQUI, bajo las siguientes consideraciones::

1.- El caudal a conceder será de CERO PUNTO VEINTE (0.20) L/S., equivalente al 15.74% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA PILANQUI, estimada en 1.27 l/s., del caudal total aforado exclusivamente para OTROS USOS siendo su actividad el lavado de vehículos en el predio ubicado en la calle 1ra. No. 1-36, Barrio Esmeralda del Municipio de Puerres. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2.- Para la captación del recurso hídrico no hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que para su CAPTACION y CONDUCCION se implementará sistema de bombeo el cual impulsara el recurso hídrico desde el ALJIBE hasta el tanque de almacenamiento;

obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si la beneficiaria pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con las obras establecidas anteriormente.

.- ARCHIVESE el Expediente radicado con el número CCAS-019-18, el cual perdió su vigencia y cambio el titular, por lo tanto, el Expediente es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y uso del agua presentan las mismas características establecidas en el Expediente anterior.

*4.- **La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión de Aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5.- La permisionaria deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, la permisionaria como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la permisionaria de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- La interesada deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.
7.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, él autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

9.- Por tratarse de aguas para un uso diferente al de ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expedide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

10.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la permisionaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

11.- Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos::

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas...”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **465 de** fecha **16 de octubre de 2024**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas superficiales a nombre de la señora **ELENA MAGALY TOBAR LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **59.837.384** expedida en Pasto (N), un caudal de **CERO PUNTO VEINTE (0.20) L/S**., equivalente al 15.74% del caudal aforado de la fuente de uso público denominada **QUEBRADA PILANQUI**; ubica en la calle 1ra. No. 1-36, Barrio Esmeralda del Municipio de Puerres, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas: **X 0952790, Y = 0589251 a una altura de 2.944 m.s.n.m**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO VEINTE (0.20) L/S**., equivalente al 15.74% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **QUEBRADA PILANQUI**, estimada en 1.27 l/s., del caudal total aforado exclusivamente para **OTROS USOS siendo su actividad el lavado de vehículos en el predio ubicado en la calle 1ra. No. 1-36, Barrio Esmeralda del Municipio de Puerres.** Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de CAPTACION debido a que el sistema cuenta con una cajilla construida en concreto cuyas dimensiones son las siguientes: Largo= 0.70 m, Ancho= 0.60 m y Profundo= 0.55 metros; ubicada en el andén derecho de la vía la cual hace las veces de sistema de captación y para su conducción se encuentra instalada una manguera de dos pulgadas de diámetro con reducción a ½ pulgada en las mangueras de lavado de autos y el resto de agua es retornado al cauce natural de la fuente. obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

- Si la beneficiaria pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con las obras establecidas anteriormente.

.- **ARCHIVESE** el Expediente radicado con el número **CCAS-019-18**, el cual perdió su vigencia y cambio el titular, por lo tanto, el Expediente es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y uso del agua presentan las mismas características establecidas en el Expediente anterior.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: La permisionaria deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEXTO: Así mismo, la permisionaria como beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el permisionario y el cual se

encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, él autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte de la beneficiaria.

ARTICULO DECIMO: **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por tratarse de aguas para un uso diferente al de ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expedide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado como beneficiario de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera

Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 25 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla.
Profesional Universitario.